

RESOLUCIÓN N° 1046

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR INVOLUNTARIO
EXPEDIENTE N° 285-2014**

El suscrito Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003, Decreto Distritales N° 0941 de 2016, y

I. CONSIDERANDO

1.- El día 24 de enero de 2014, funcionarios de esta secretaria procedieron a realizar visita al inmueble ubicado en la Carrera 71 N° 81-149, originándose el Informe Técnico E.P. No. 0057-2014, en el cual se encontró: “...*En esta dirección se está realizando una obra nueva, tiene licencia de construcción N° 197-13.*”

Al momento de la visita se encontró el área de antejardín y la zona municipal endurecida por completo, donde se pretende habilitar la zona de antejardín como parqueaderos. No se están dejando los accesos a los parqueaderos internos de la construcción que deberían ser siete.

Sobre la calle 82 construyeron un muro de contención donde no hay acceso hacia la zona de andén la cual no se encuentra delimitada y totalmente obstruida, no cuenta con rampa de discapacitados.

Sobre la carrera 71 no hay bordillo puesto que el endurecimiento en forma de rampa no lo permite, tampoco dejaron continuidad del andén con respecto a los predios vecinos.

El área endurecida en la zona de antejardín y zona municipal es por la Calle 82 de 8mts x 19mts = 152mts² y por la Carrera 71 es de 10mts x 18.60mts² para un total de área endurecida de 338mts²”.

2.- Acto seguido, mediante Auto No. 0435 de fecha 25 de mayo de 2016, se ordenó a la oficina de Control Urbano la práctica de una visita técnica en la Carrera 71 N° 81-149, a fin de determinar las conductas infractoras, según la licencia y planos aportados, consignadas en el Informe Técnico N° 0057 de 2014.

3.- Posteriormente y en observancia a lo dispuesto en el Auto N° 0435 de 2016, la oficina de Control Urbano levanto el Informe de Inspección Ocular N° 1695 de 19 de diciembre de 2016, en el, cual se consignó lo siguiente “*Al momento de la visita se pudo observar edificación de cuatro (4) pisos, sin actividad constructiva, no se encontró nadie quien nos pudiera atender*”. 53909CO de la Mensajería 472, el día de 08 de octubre de 2013.

3.- Tomando en cuenta que el Informe Técnico N° 0057 de 2014 fue realizado por la oficina de Espacio Público, a través de oficio QUILLA-17-067669 de 09 de mayo de 2017, se solicitó a esta dependencia realizar una visita de inspección ocular al inmueble ubicado en la Carrera 71 N° 81-149, a fin de aclarar el mencionado experticio.

4.- Mediante QUILLA-17-082788 de 06 de junio de 2017, se recibe Informe de Inspección Ocular C.U. N° 0096 de 24 de mayo de 2017, en el cual se consignó “...



1046

- *Teniendo como base el Informe técnico N° 0057-14, en esta ocasión encontramos que ya el problema de endurecimiento ya no radica en la Calle y en la Carrera, puesto que la Calle 84 fue intervenida por concepto de canalización de arroyos, y ya el espacio público allí fue recuperado.*
- *En la Carrera 71 sigue el endurecimiento en un área de 10 mts x 12.3 metros=123 mteros².*
- *Como se puede apreciar en los anexos fotográficos se puede notar que en la Carrera 71 aún se tiene proyectada la zona de antejardín y municipal para la habilitación de parqueaderos.*
- *Aún la edificación no cuenta con los accesos a los accesos internos los parqueaderos internos de la construcción que deberían ser siete”.*

5.- Finalmente, mediante Resolución N° 0542 de 29 de mayo de 2018, se ordenó a los señores SALOMON JOSE ELJAIK VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.166.508, y OSCAR IVAN MADERA FLOREZ en calidad de propietarios del predio ubicado en la Carrera 71 N° 81-149 e identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-551157, matriculas derivadas 040-514815, 040-514816, 040-514817, 040-514818, 040-514819, 040-514820, 040-514821, 040-514822, 040-514823, 040-514824, para que en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a dar cumplimiento a las normas contenida en los artículos 509, 510, 511, 512, 513 514 y 516, del Decreto 0212 de 2014 y en consecuencia ajustarse a la norma en lo referente a la intervención y ocupación del espacio público con ocupación de la zona de antejardín, demoliendo la escalera construida en el antejardín del predio ubicado en la Calle 45 N° 18-106, adecuándose así a los requisitos establecidos en el POT en cuanto a utilización de antejardines.

7.- Que el inciso tercero del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) aplicable al caso en estudio establece que: *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda...”.*

8.- Que este Despacho, incurrió en un error involuntario de transcripción, al señalar en la parte resolutive del Acto Administrativo 0542 de 2018 “...en consecuencia ajustarse a la norma en lo referente a la intervención y ocupación del espacio público con ocupación de la zona de antejardín, demoliendo la escalera construida en el antejardín del predio ubicado en la Calle 45 N° 18-106, adecuándose así a los requisitos establecidos en el POT en cuanto a utilización de antejardines”; por cuanto, según el Informe de Inspección Ocular C.U. N° 0096 de 2017, la infracción se relaciona con el endurecimiento de la Carrera en un área de 123 mteros² y la utilización de la zona de antejardín y municipal para la habilitación de parqueaderos.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que se trató de un error involuntario de transcripción, puesto que en todas las etapas surtidas en la investigación administrativa e inclusive en el pliego de cargos se estableció claramente la conducta infractora que dio origen a la expedición de la Orden Administrativa N° 0542 de 29 de mayo 2018; se ordenará corregir de acuerdo al artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo.

1046

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corrija el artículo primero de la Resolución N° 0542 de 29 de mayo de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese a los señores SALOMON JOSE ELJAIK VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.166.508, y OSCAR IVAN MADERA FLOREZ en calidad de propietarios del predio ubicado en la Carrera 71 N° 81-149 e identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-551157, matriculas derivadas 040-514815, 040-514816, 040-514817, 040-514818, 040-514819, 040-514820, 040-514821, 040-514822, 040-514823, 040-514824, para que en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, procedan a dar cumplimiento a las normas contenida en los artículos 509, 510, 511, 512, 513 514 y 516, del Decreto 0212 de 2014 y en consecuencia ajustarse a la norma en lo referente a la intervención y ocupación del espacio público con endurecimiento en la Carrera 71, en un área de 123 mteros², amén de la recuperación de la zona de antejardín la cual está destinada como parqueaderos, adecuándose así a los requisitos establecidos en el POT en cuanto a utilización de antejardines.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al señor SALOMON JOSE ELJAIK VARGAS, y OSCAR IVAN MADERA FLOREZ, de la presente decisión, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO TERCERO: Confirmar en todas sus partes el resto de la Resolución N° 0542 de 29 de mayo de 2018.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla a los, **16 SET. 2019**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HENRY CACERES MESSINO
Secretario de Control Urbano y Espacio Público

Revisó: PASZ - Asesora de Despacho
Proyectó: MATC

